

**NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 69 LEY 1437 DE 2011**

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por medio del presente se notifica el oficio OF18-0010557-GSC -4008 del 16 de abril de los corrientes, por medio de la cual, se dio respuesta a la petición interpuesta por los señores **MUNICIPIO DE ZARAGORA ZARAGOZA**. Lo anterior, en razón a que el peticionario no menciona dirección física o correo electrónico de notificación.

Para efectos de lo dispuesto, se procede a notificar con la copia íntegra del OF18-0010557-GSC -4008

El presente Aviso se publica a los 16 días del mes de abril de 2018 por un término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CLAUDIA MAYELLY VELA DÍAZ
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

Se retira hoy: _____

CLAUDIA MAYELLY VELA DÍAZ
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

Elaboró: Diana Patricia Urán Jiménez

Bogotá D.C., 16 de abril de 2018

Señores
MUNICIPIO DE ZARAGORA ZARAGOZA

Asunto: queja en el municipio

Respetados Señores:

Una vez estudiado su escrito allegado a esta Cartera Ministerial el día 11 de abril del año en curso, radicado con el PQRD18-0000542, en el que solicita *“como ciudadano le pedimos su ayuda nos encontramos amenazados, comerciantes, mineros legales ciudadanos, cobros de vacunas, no podemos decir nada”*. De acuerdo a las funciones señaladas en el Decreto 1427 de 2017, por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, no le fue atribuida al Ministerio competencia funcional específica para resolver de fondo el tema planteado.

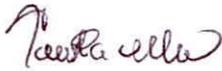
En efecto, es necesario precisar que Colombia es un Estado Social de Derecho en el cual impera el principio de legalidad, cuya finalidad es garantizar un orden político, económico y social justo, cuya defensa de los valores supremos implica que el Estado debe intervenir dentro del marco constitucional y bajo el imperio de la ley, para proteger a las personas en su dignidad humana y garantizar sus derechos fundamentales y colectivos, deberes y principios constitucionales, todo dentro del marco de las funciones y competencias de cada una de las entidades.

De otra parte, consideramos necesario señalar que según el artículo 123 de la Constitución Política, inciso segundo: *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”*.

Adicional a lo anterior, el Inciso segundo del artículo 250 de la Constitución Política establece que **“corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes...”** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En estos términos damos por resuelto su requerimiento, no sin antes extender la disposición del Ministerio para escuchar las iniciativas, sugerencias, necesidades u observaciones relativas a los asuntos que se enmarquen dentro del ámbito de nuestra competencia.

Cordialmente,



Claudia Mayelly Vela Díaz
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

Elaboró: Yeimi Aldana
Revisó: Stella Rojas



<https://www.minjusticia.gov.co/Correspondencia/ConsultaCorrespondencia/Default.aspx?id=D7UgbCsNCP6EUGG7vM2Xj1S9zXh4IAxgZo4hVd0sZOQ%3D>